

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DIVISORIO RAD. 2020 – 00290

De conformidad con el informe secretarial que precede y atendiendo además a los insistentes memoriales del representante legal suplente del litisconsorte necesario; por ser lo procedente, una vez finalizado el término del traslado señalado en auto del 01 de junio de 2022, donde el extremo actor guardó silencio; No obstante, revisado detalladamente el expediente virtual, se tiene que mediante correo del 18 de abril de 2022, la Sociedad **Amigo Inmobiliario S.A.**, remitió con destino al Juzgado la contestación de la demanda junto con la solicitud de reconocimiento de mejoras y el dictamen que así lo acredita en virtud al artículo 412 del actual estatuto procesal, al mismo tiempo, corrió traslado del archivo a los correos del demandante y su abogado. Sin embargo, conforme se vislumbra en el registro del envío¹, la misiva se realizó en horario no hábil, por lo que se tiene en cuenta a partir del siguiente día; consecuentemente, el togado demandante procedió a descorrer el traslado de la contestación remitiendo al correo del Juzgado su pronunciamiento y oposición a las mejoras el día 21 de abril del año inmediatamente anterior, situación que no había sido advertida previamente, por lo que se tendrá en cuenta el escrito mencionado previo a continuar con el trámite respectivo. Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta el memorial allegado por el abogado del extremo demandante, el pasado 21 de abril de 2022, visible a archivo No. 19 del expediente virtual, donde se pronunció a la contestación de la demanda y se opuso al reconocimiento de mejoras, sin aportar prueba sumaria; por lo que se tendrá como surtido y agotado el traslado señalado en auto del 01 de junio de 2022 conforme el artículo 412 del CGP, en concordancia con los artículos 5 y 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022².

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del litis consorte necesario, **Amigo Inmobiliario S.A.**, a la abogada **Claudia Beatriz Tovar Morales** en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LILLIANA CORBEDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.  hoy 01 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS Secretario

¹ Fl. 125 del archivo virtual "20MemorialReenvíoContestaciónDemanda".

² "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."